

do de posesion en q^{ta} se hallava la 4.^a de Albaran mi
 pre, por q^{ta} como esta es por su naturaleza de presente,
 o relativa al vez, y estado q^{ta} entonces tenian la cosa
 nada pudo conceder ni atribuir a la 4.^a de Blanca
 q^{ta} no rubiese entonces antes de la expedicion del referido
 sellazgo de q^{ta} resulta como precisa consecuencia
 que no hallandose esta como no se hallaba en la po
 sion de disputar los pastos, no pudo de ninguna
 forma adquirirla ni algun otro d^{cho} por resistido
 expresamente la clausula del citado testimonio de sellaz
 go, y por el contrario resulta constantemente q^{ta} mi pre
 se hallavo en aquella razon en la quietud, y libre
 posesion de aprovecharse de los expresados Pastos
 y demas d^{chos}, cuya Comunidad en el dia se inten
 ta = Y por q^{ta} aun quando fuera constante
 q^{ta} en virtud del Privilegio de sellazgos hubiese
 adquirido Blanca la posesion q^{ta} hoy reivindica
 (q^{ta} lo niega) no por eso se veria esta escusada
 de provar en autoj este supuesto, pues no obrando
 qualquier cosa q^{ta} el privilegio de sellazgos contenga
 relativa a este particular, vera por inciden
 cia, y voluntaria remitiendose a lo q^{ta} de ello re
 sulta por lo q^{ta} si este hecho no se acreditase, esco
 sa la posesion de parte de Blanca, de poco le
 aprovechara q^{ta} transcurriera en este ve
 ponga en un insubst^{to} q^{ta} dirige, y en camino
 a certificar y averiguar en la memoria de los
 hombr^{es} otro ~~este~~ asunto de muy importan
 cia, y muy diverso, q^{ta} el de la Comunidad de
 Pastos asi q^{ta} tambien es insubsistente qualquiera
 argumentacion q^{ta} quisiere de decirse del tal
 Privilegio contra el d^{cho} de mi pre. respecto
 q^{ta} la decision de su contenido v^o vez para